



Resolución Gerencial Regional N° 0140 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 MAR. 2018**

VISTO: el Exp. Adm. N° 01932-2016 y H.R.N° E-004654-2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GISELLE FIORELLA LAUPA TORRE**, representante de la **BOTICA GISELLI FARMA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1637-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 21 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1637-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID del 21 de diciembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **artículo 1°.-** Sancionar con una multa equivalente a TRES Unidad Impositiva Tributaria (3 UIT) ascendente a S/. 10,800.00 nuevos soles (Diez mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) correspondiente al año 2011 fecha de cometida la infracción, a la BOTICA GISELLI FARMA representado legalmente por la Sra. GISELLE FIORELLA LAUPA TORRE con RUC N° 10432446650, sito en Jr. Ramón Castilla Mz. 28 Lote 04, Distrito Túpac Amaru, Provincia Pisco, Departamento de Ica, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Registro N° 1838 de fecha 17 de febrero del 2016, doña GISELLE FIORELLA LAUPA TORRE, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Salud de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 1637-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 21 de diciembre del 2015; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 853-2016-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, e ingresado con Exp. Adm. N° 01932-2016, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo, con memorando de la referencia se solicito a la Dirección Regional de Salud de Ica, nos remita copia del documento que notifico la R.D.R.N° 1637-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID al recurrente, la misma que fue remitido con H.R.N° E-004654-2017;

Que, de acuerdo al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, remitido por la Dirección regional de Salud de Ica, el recurso de apelación no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General; ya que la Resolución Directoral Regional N° 1637-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID del 21 de diciembre del 2015, ha sido notificada por la Dirección Regional de Salud a la administrada el día 24 de diciembre del 2015, y el recurso de apelación se interpuso el día 17 de febrero del 2016, habiendo dejado la recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio;

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

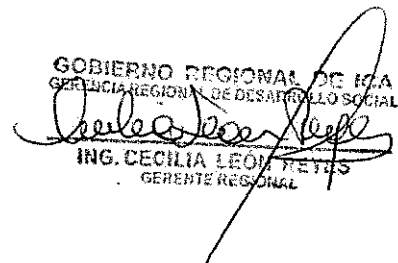
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de



Apelación interpuesto por doña **GISELLE FIORELLA LAUPA TORRE**, representante de la **BOTICA GISELLI FARMA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1637-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 21 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL